



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 236

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04 DIC. 2019

VISTOS

El Expediente N° 2019-032-E046527, la Solicitud de la servidora CAS doña JESICA DELIS HINOSTROZA ZAVALA, la Nota N° 505-2019/INABIF.USPNNA/HDJD, de la Directora (e) del CAR Divino Jesús; el Informe N° 159/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de Vistos doña JESICA DELIS HINOSTROZA, servidora CAS del CAR Divino Jesús, solicita se disponga otorgar el permiso de una hora por lactancia (turno diurno y turno nocturno, respectivamente) para lo cual adjunta el documento nacional de identidad – DNI - de su menor hija MIA LUANA LEVA HINOSTROZA nacida el 22 de setiembre del 2019;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, Ley que Otorga Permiso de Lactancia Materna, modificada por la Ley N° 28731, prescribe que *“La madre trabajadora al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por la lactancia se incrementará una hora más al día (...). Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento”*;

Que, de igual forma el numeral 1.2 del artículo 1° de la precitada Ley establece que, *“La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente”*;

Que, el artículo único de la Ley N° 27403 – Ley que precisa los Alcances del Permiso por Lactancia Materna, establece que: *“Precítese que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborado para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente”*;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que, El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador entre otros el siguiente derecho: *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*



Que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su modificatoria, en su artículo 8-A, numeral 8-A-1, establece que, "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 – Ley que Otorga el Permiso por Lactancia Materna"; lo que es concordante con lo establecido en la Directiva General N° 001-2013-INABIF.DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321, del 11 de abril del 2013;

Que, tomando en consideración las normas citadas resulta viable otorgar el permiso de una hora diaria por lactancia materna solicitada por la indicada trabajadora CAS, en tanto cuenta con contrato vigente, hasta que su menor hija cumpla un año de edad, esto es el 22 de setiembre del 2020;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 22° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 178-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR una (01) hora diaria de permiso por lactancia materna a doña JESICA DELIS HINOSTROZA, servidora CAS del CAR Divino Jesús, una hora diaria en su horario de ingreso (turno diurno y turno nocturno, respectivamente), hasta que su menor hija MIA LUANA LEVA HINOSTROZA cumpla un año de edad (22 de setiembre del 2020).

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano